



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500136521.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500136521

Con fecha 24 de mayo de 2021, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

"Solicito copia digital de las actas de la comisión de personal del 1 de marzo de 2021 al día de hoy, 24 de mayo de 2021. Es importante señalar que no procede en ningún modo la clasificación de esas actas, por así haberlo determinado con precisión el INAI en su resolución RRA 502/21 que se anexa para fácil referencia en dicha resolución se determina que resulta ilegal la clasificación de actas de la comisión de personal por las fracciones VIII y XIII del artículo 110 de la LFTAIP." (Sic) Ver archivo anexo.

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)** y a la **Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano (CPSEM)**, para que en el ámbito de sus competencias atendieran la misma.

III. RESPUESTA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 28 de mayo de 2021, a través de correo electrónico No. DCP-0147, la **CPSEM** manifestó lo siguiente:

"En relación con su comunicación citada en la referencia, sobre la solicitud de información folio 0000500136521, se hace de su conocimiento lo siguiente. Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Oficina, no se localizaron las actas de las reuniones de la Comisión de Personal celebradas entre el 1 de marzo y el 24 de mayo de 2021.

Lo anterior en virtud de que aún no se ha recibido copia de dichos documentos de la Dirección General de Servicio Exterior y de Recursos Humanos, cuyo director general se desempeña, también, como secretario técnico de este órgano deliberativo. En ese sentido,



"2021: Año de la Independencia"

se sugiere consultar a dicha Unidad Administrativa en términos de la Regla 5, fracción VIII de las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal." (Sic).

Con fecha 10 de junio de 2021, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI-0684, la **DGSERH**, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de **CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS PROPORCIONADOS POR LAS ÁREAS DE ESTA DGSERH**, me permito informar que respecto a la copia digital de las actas de la comisión de personal del **1 de marzo de 2021 al día de hoy, 24 de mayo de 2021 (tercera ordinaria, cuarta ordinaria y primera extraordinaria 2021)** se informa que no es posible atender favorablemente el requerimiento debido a que las recomendaciones formuladas son parte del proceso deliberativo que se lleva a cabo en las sesiones de la Comisión, por lo que se considera información clasificada como reservada de conformidad con el **artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Lo anterior en razón de que dentro de las reuniones de la Comisión de Personal, son varios los procesos deliberativos que se tratan no únicamente los nombramientos por artículo 7 a los que refiere el solicitante en razón de que las referidas actas contienen información referente a traslados, jubilaciones, renunciaciones, nombramientos, solicitudes de licencias sin goce de sueldo, cambios de adscripción, cambios de funciones, reincorporaciones, información del Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano, mismo que no forma parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, así como de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento. Por lo que proporcionar dicha información puede afectar en el proceso de trabajo, actividades e investigación de las diferentes Dependencias del Gobierno Federal que comisionaron a su personal al exterior, por lo que las referidas actas contienen los referidos procesos entre otros, mismos que no han concluido y podrían verse afectados dichos procesos.

Cabe señalar que no se cuenta con las fechas de inicio y finalización de los procesos, en razón de que no se cuentan con periodos establecidos, algunos son a petición de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, mientras que para los casos de traslados y nombramientos culminan en la toma de posesión del encargo, siendo responsabilidad de los funcionarios el cumplimiento a la normatividad aplicable.

Razón por la cual difundir el contenido de las Actas y sus anexos, en este momento generaría un perjuicio público porque provocaría expectativas erróneas y seguramente reacciones de individuos y grupos pertenecientes y ajenos al Servicio Exterior Mexicano (SEM) que expresarían opiniones descontextualizadas respecto a los datos que se publicasen, que sólo representan una parte de las opiniones, argumentos y proyectos a



"2021: Año de la Independencia"

favor y en contra en el contexto de las discusiones que se están llevando a cabo. Lo anterior podría interferir en que se cumpla con lo acordado por el Canciller.

Aunado a lo anterior se informa que las referidas actas y sus anexos son consideradas como información clasificada como reservada con fundamento en el **artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra establece:**

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

.....XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." (sic)

Lo anterior en relación a que el artículo 14 del Reglamento de la LSEM establece que la información de los asuntos que se ventilen en la CPSEM y en sus subcomisiones, será susceptible de ser clasificada en los términos que la ley en la materia establezca.

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la LSEM señala que los integrantes de la CPSEM y de sus subcomisiones, así como sus participantes, deberán proteger y resguardar la información en los términos de la ley en la materia, en concordancia con el artículo 14 del presente Reglamento.

Aunado a lo anterior el artículo 42 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 42.- Los Miembros del Servicio Exterior **deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial.** Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales."

El incumplimiento de dicho artículo tendría como consecuencia una irregularidad administrativa grave, conforme a lo determinado en el artículo 58-BIS del mismo ordenamiento jurídico y en consecuencia una sanción al servidor público:

"ARTÍCULO 58-BIS.- **Incurrirá en irregularidad administrativa grave quien, en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior,** actualice las hipótesis normativas previstas en el capítulo II del título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes:

- I. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;
- II. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;
- III. Violar el deber del sigilo profesional que dispone al artículo 42 de esta Ley;**
- IV. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos;
- V. Violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento, y
- VI. Incurrir en alguna de las conductas que establece el artículo 46 de esta Ley."



"2021: Año de la Independencia"

Asimismo se informa que conforme a el **"Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano"**, publicado el 21 de agosto de 2006, **mismo que se encuentra vigente**, en específico la Regla número 9, se informa que no es posible proporcionar la información, ya que se establece expresamente que: "Las deliberaciones de la Comisión y de sus Subcomisiones, así como todos los asuntos tratados en el seno de las mismas serán confidenciales, quedando sus miembros obligados a guardar la reserva del caso y el sigilo profesional".

En ese tenor es que la información correspondiente a las actas y sus anexos al ser información que se relaciona de manera directa con procesos de los miembros del SEM y acuerdos, opiniones y recomendaciones de los miembros de la CPSEM, su difusión pudiera llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación o implementación de los asuntos sometidos, de procesos derivados de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) y su Reglamento, el cual está a cargo de servidores públicos que integran la Comisión de Personal del multicitado Servicio destacando que la difusión de cada uno de los procesos antes mencionados podría afectar al funcionario hasta en tanto no concluya el proceso.

Por ello se solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación declarada por esta Unidad Administrativa para que el acta y sus anexos correspondiente a la Primera reunión extraordinaria 2021 de la Comisión de Personal sean consideradas como información clasificada como reservada con fundamento en el **artículo 110, fracción VIII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años o bien cuando se concluyan los procesos que se menciona en el referidos documentos.**

Cabe señalar que el acta de **la Tercera Reunión Ordinaria de 2021**, celebrada el 31 de marzo de 2021, la misma fue confirmada bajo los argumentos expuestos, por el Comité de Transparencia como información clasificada como reservada, a través de la resolución **CTA-123/21**

Asimismo el acta de **la Cuarta Reunión Ordinaria de 2021**, celebrada el 28 de abril de 2021, la misma fue confirmada bajo los argumentos expuestos, por el Comité de Transparencia como información clasificada como reservada, a través de la resolución **CTA-181/21**

Cabe resaltar que la resolución del Pleno del INAI a la que hace referencia el solicitante, respecto al **recurso RRA 502/21**, dicho órgano colegiado resolvió lo siguiente:

"CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle para que en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente realice lo siguiente:

1. (...)
2. Proporcione **versión íntegra de las Actas de la Séptima y Octava reuniones Ordinarias** de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, celebradas el veintinueve de octubre y treinta de noviembre de dos mil veinte respectivamente, junto con sus Anexos.



"2021: Año de la Independencia"

En el supuesto de que los Anexos contuviesen información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá seguir el procedimiento establecido en el diverso 140 de esa misma Ley." (Sic)

*En virtud de lo anterior la referente resolución únicamente aplico para el acta correspondientes a la séptima y octava reunión ordinaria 2020 y **NO/NO** así para las actas que nos ocupan en el citado requerimiento." (Sic).*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 110, fracciones VIII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGSERH** clasificó como reservada la siguiente información, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: El Acta y sus anexos de la Primera Reunión Extraordinaria 2021, de la **CPSEM**.

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 05 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracciones VIII y XIII y el artículo 111 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- Dentro de las reuniones de la **CPSEM**, son varios los procesos deliberativos que se tratan, y no únicamente los nombramientos por artículo 7, en razón de que las referidas actas contienen información referente a traslados, jubilaciones, renunciaciones, nombramientos, solicitudes de licencias sin goce de sueldo, cambios de adscripción, cambios de funciones, reincorporaciones entre otros procesos, mismos que no han concluido.



"2021: Año de la Independencia"

- Proporcionar dicha información puede afectar en el proceso de trabajo, actividades e investigación de las diferentes Dependencias del Gobierno Federal que comisionaron a su personal al exterior.
- No se cuenta con las fechas de inicio y finalización de los procesos, en razón de que éstos no tienen periodos establecidos. Algunos son a petición de los miembros del Servicio Exterior Mexicano (**SEM**), mientras que para los casos de traslados y nombramientos culminan en la toma de posesión del encargo, siendo responsabilidad de los funcionarios dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- El artículo 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (**LSEM**) establece que la información de los asuntos que se ventilen en la **CPSEM** y en sus subcomisiones, será susceptible de ser clasificada en los términos que la ley en la materia establezca.
- Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la **LSEM** señala que los integrantes de la **CPSEM** y de sus subcomisiones, así como sus participantes, deberán proteger y resguardar la información en los términos de la ley en la materia, en concordancia con el artículo 14 de dicho Reglamento.
- Conforme al *"Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano"*, publicado el 21 de agosto de 2006, mismo que se encuentra vigente, en específico la Regla número 9, se informa que no es posible proporcionar la información, ya que se establece expresamente que: *"Las deliberaciones de la Comisión y de sus Subcomisiones, así como todos los asuntos tratados en el seno de las mismas serán confidenciales, quedando sus miembros obligados a guardar la reserva del caso y el sigilo profesional"*.

PRUEBA DE DAÑO:

- La divulgación del contenido de las Actas y sus anexos, en este momento generaría un perjuicio público porque provocaría expectativas erróneas y seguramente reacciones de individuos y grupos pertenecientes y ajenos al **SEM** que expresarían opiniones descontextualizadas respecto a los datos que se publicasen, que sólo representan una parte de las opiniones, argumentos y proyectos a favor y en contra en el contexto de las discusiones que se están llevando a cabo. Lo anterior podría interferir en que se cumpla con lo acordado por el Canciller.
- De conformidad con el artículo 42 de la **LSEM**, los Miembros del **SEM** deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar



"2021: Año de la Independencia"

perjuicio a los intereses nacionales. El incumplimiento de dicho artículo tendría como consecuencia una irregularidad administrativa grave, conforme a lo determinado en el artículo 58-BIS del mismo ordenamiento jurídico y en consecuencia una sanción al servidor público

- La información correspondiente a las actas y sus anexos, al ser información que se relaciona de manera directa con procesos de los miembros del **SEM** y acuerdos, opiniones y recomendaciones de los miembros de la **CPSEM**, su difusión pudiera llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación o implementación de los asuntos sometidos, de procesos derivados de la **LSEM** y su Reglamento, el cual está a cargo de servidores públicos que integran la Comisión de Personal del multicitado Servicio destacando que la difusión de cada uno de los procesos antes mencionados podría afectar al funcionario hasta en tanto no concluya el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110, fracciones VIII y XIII y 140 de la **LFTAIP**, y en el Octavo, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **reservada**, declarada por la **DGSERH** del Acta y sus anexos de la Primera Reunión Extraordinaria 2021, de la **CPSEM**, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** del Acta y sus anexos de la Primera Reunión Extraordinaria 2021, de la **CPSEM**, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** Se reitera la clasificación como **reservada**, de las Actas y sus anexos de la Tercera y Cuarta reuniones Ordinarias 2021, de la **CPSEM**, mismas que se fueron analizadas en las resoluciones **CTA-123/21** y **CTA-181/21**, emitidas por este órgano colegiado.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.



"2021: Año de la Independencia"

- QUINTO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGSERH** para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).
- SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 10 de junio de 2021.



ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia



ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores



LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores